

11001418906620200003900 EXCEPCIONES DE MÉRITO.pdf

Otoniel González Orozco <juridico@otoabogados.com>

Mié 13/10/2021 11:07

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: errcostrucciones@hotmail.com <errcostrucciones@hotmail.com>; jannethgodoy10@hotmail.com <jannethgodoy10@hotmail.com>

Señora

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADA TRANSITORIAMENTE EN JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN:	11001418906620200003900	Carpeta:	2104
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	ENRIQUE RAMOS ROMERO		
DEMANDADO(S):	JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA		

ASUNTO:	EXCEPCIONES DE MERITO
---------	-----------------------

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandada, interpongo las siguientes excepciones de mérito solicitando sean declaradas en sentencia que ponga fin al proceso de la referencia.

El nombre del demandado que represento es el señor JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,649,137 de Bogotá D.C. y su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

1. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones formuladas por el demandante como quiera que el demandado no fue quien suscribió a su nombre y en su propia representación el documento aportado como título ejecutivo PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018, como quiera que lo hizo, con espacios en blanco y a nombre de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS, identificada con el NIT 901084271-8 como garantía de pago de las eventuales obligaciones que se generaran a cargo de dicha sociedad conforme al contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante, igualmente como se enuncia como causa de la obligación que se pretendió incorporar en el referido documento, por lo cual, el obligado no lo es el señor JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,649,137 de Bogotá D.C. sino la referida sociedad.

Igualmente me opongo a la totalidad de las pretensiones con fundamento en las excepciones de mérito que se interponen a continuación.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

- El hecho primero no es cierto por cuanto el demandado no ha otorgado a su nombre y representación el documento aportado como título ejecutivo para el inicio de la presente acción ejecutiva PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018, como quiera que

fue otorgado, con espacios en blanco, como garantía de pago de las eventuales obligaciones que se generaran a cargo de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y en su calidad de su representante legal de ésta, derivadas del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad y el aquí demandante, por lo cual, el obligado no es el señor JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,649,137 de Bogotá D.C. sino la referida sociedad.

Tampoco es cierto que el demandado adeude al demandante la suma de dinero que se indica de manera por lo demás errada y no similar entre las letras que enuncia la cifra y el valor en números con el cual se diligenció el título ejecutivo PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018, por cuanto no ha recibido del demandante ni se obligó a pagar a su favor la suma de dinero que se incorporó de manera arbitraria por el demandante sin tener instrucciones precisas sobre la forma como podría diligenciar los espacios en blanco dejados en el documento al momento de su creación y firma.

- b. El hecho segundo no es cierto la fecha de vencimiento impuesta en el documento como título ejecutivo PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 para el inicio del presente proceso como quiera que el pagaré que a nombre de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS suscribió como representante legal el demandado se firmó con espacios en blanco y no se evidencia alguna instrucción que haya impartido el suscriptor del mismo para diligenciar los espacios en blanco dejados al momento de suscribir el referido documento, de suerte que el documento aducido como título ejecutivo PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 fue diligenciado erradamente y sin instrucciones por lo que así adulterado no constituye un documento que preste mérito ejecutivo en contra del aquí demandado.
- c. El hecho tercero es parcialmente cierto en cuanto a que precisamente no se pactaron intereses de plazo, ni moratorios a los cuales se obligara el aquí demandado.
- d. El hecho cuarto no es cierto por que como se ha indicado, el documento aducido como título ejecutivo PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 no contiene una obligación expresa y clara a cargo del demandado y al haber sido diligenciado sus espacios en blanco de manera indebidamente y sin autorización expresa del suscriptor no presta mérito ejecutivo para haber iniciado el proceso de la referencia en contra del aquí erradamente demandado.
- e. El hecho quinto es un acto unilateral de la parte demandante.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PROPONEN CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:

- a. **Inexistencia de documento que provenga del deudor y que contenga una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado para iniciar la acción ejecutiva en contra del deudor.**

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso que para iniciar la acción ejecutiva se requiere de un documento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, pero como será demostrado, el referido documento fue firmado con espacios en blanco por el aquí demandado en su calidad de representante legal de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS, identificada con el NIT 901084271-8 y no a título personal ni como deudor solidario de aquella.

Adicionalmente, la obligación que se incorporó en el documento PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 que se utilizó como título valor para dar inicio a la presente acción tiene su causa en un contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre el demandante y la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS como se demuestra con la copia del referido contrato de arrendamiento que se anexa, lo que además confesó el mismo demandante cuando sin instrucciones para ello incorporó la causa de la obligación en el documento PAGARÉ 001 P-79988674 al registrar en el campo dejado en blanco del

mismo señalada como Clausula Primera – Objeto el origen de la obligación que pretende cobrar al mencionarla como derivada de “Alquiler de 600 m2 de formaleta de entepiso para la obra Savanna Cajicá ...” y en efecto, ello corresponde al objeto del contrato al que me he referido tal como se menciona en su cláusula Primea que cito a continuación:

“PRIMERA: Objeto del contrato: El objeto del contrato lo constituye la entrega de arrendamiento por parte del ARRENDATARIO de los siguientes bienes muebles Seiscientos (600) metros cuadrados (m2) de formaleta de placa de entepiso los cuales se componen de: 600 camillas de madera (1.40 x 70) , 180 parales (cortos y largo), 180 crucetas (90 largas - 90 cortas) 150 cerchas (3mts) por un periodo de Cuatro (4) meses a un precio mensual por metro cuadro de \$ 4 300 pesos Del 17 de Marzo del 2018 al 17 de Julio del 2018

Harán parte integral de presente contrato las remisiones que relacionan el equipo entregado en la obra y que serán el soporte del presente contrato, para ser destinados a la construcción en la obra SAVANNA - CAJICA vereda Calahorra - la Martinica”

El demandado no suscribió ni se obligó directamente o como deudor solidario de la arrendataria SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS en el señalado contrato y por lo tanto, mal podía el demandante incorporar en el documento PAGARÉ 001 P-79988674 una obligación a cargo del demandado que puede ser derivada de dicho contrato al que no se hallaba obligado aquel y quien suscribió el referido documento PAGARÉ 001 P-79988674 en calidad de documento entregado como garantía de pago de las eventuales obligaciones a cargo de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS derivadas del señalado contrato de arrendamiento.

Por lo tanto, no existe obligación o negocio causal que haya vinculado a las partes de la cual se derivara una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor que pudiera ser incorporada en el documento PAGARÉ 001 P-79988674 como lo hizo por lo demás de manera irregular, incompleta y abusiva el demandante para dar inicio al presente proceso ejecutivo.

Pruebas de ello lo constituyen el mismo documento PAGARÉ 001 P-79988674 y el contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante, así como la confesión de las partes que será escuchada en decurso del proceso.

b. El documento PAGARÉ 001 P-79988674 no presta mérito ejecutivo en contra del demandado por indebida integración y porque no contiene una obligación expresa, clara y exigible en su contra:

El artículo 422 del Código General del Proceso exige como elemento genitor del proceso ejecutivo la existencia de documento que provenga del deudor y que constituyendo plena prueba en su contra contenga obligaciones expresas, claras y exigibles; sin embargo, el documento PAGARÉ 001 P-79988674 utilizado como título ejecutivo en contra del aquí demandado no goza de la condición de prestar mérito ejecutivo en su contra, además de las razones expresadas en la anterior excepción, por las siguientes razones:

1. El pagaré fue diligenciado con una cifra en pesos que se indica en el campo inicial como VALOR de forma que no es clara dado que se indicó como “Diecinueve millones novecientos **setenta y ocho seicientos pesos**” y otra diferente en números \$19?978,600 por lo que no es clara la cifra en letras que se incorporó en ese campo y no se puede tener meramente como deuda el dato errado que se indicó en el encabezado del pagaré porque no se sabe si el mismo es el valor inicial o el saldo de la obligación, además por cuanto en ninguna parte del documento se autorizó al acreedor para que diligenciara el

campo de VALOR con el saldo de las eventuales obligaciones que tuviese a cargo del demandado al momento de diligenciar los espacios en blanco del referido documento.

2. No contiene una obligación clara de pagar una suma de dinero por cuanto, además de lo anterior, no se diligenció el valor de la obligación que se pretende cobrar, dado que el campo estipulado para ello aparece en blanco como se cita:

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Alquiler de 600m2 de fofoaleta de entrepiso para la obra Swanng capica a la orden de Enrique Ramos Romero o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de (\$ _____), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

3. El pagaré hace referencia a una obligación de pagar en un plazo que debió ser determinado por el acreedor y deudor lo cual se encuentra en blanco y como tal no es precisa e inequívoca la fecha de exigibilidad de la obligación dado que el espacio para ello se encuentra en blanco como se cita y tampoco se le autorizó al acreedor para que colocara como fecha de vencimiento final la que insertó a su arbitrio en la parte inicial del documento y en el espacio en blanco que se dejó en el aparte cláusula "TERCERA. – PLAZO" del documento:

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de (\$ _____). El primer pago lo efectuaré (mos) el día (_____) del mes de _____ del año (_____) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos

4. Y tampoco es clara la exigibilidad del mismo por cuanto el cuerpo del pagaré indica que se suscribe para incorporar una obligación de pago por instalamentos y además la facultad para hacerlo exigible y poder cobrar la obligación que incorporara debía cumplir con los requisitos para declarar de plazo vencido la totalidad de los plazos que se indican en el mismo como se cita:

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-

Pero el demandante no manifestó en su demanda cuál la obligación y plazo declaraba vencido y cuál el saldo de la obligación o las cuotas que pretendía cobrar.

5. Nótese que el documento PAGARÉ 001 P-79988674 contiene un campo sobre intereses durante el plazo que está en blanco y ello induce entonces permite concluir que el pagaré fue suscrito para ser pagado con posterioridad, por lo que el valor indicado en el campo VALOR no se tiene claro si corresponde al valor inicial de la obligación o al saldo que al demandante se le adeuda por concepto de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de arrendamiento indicado en la excepción primera.
6. Los datos y escritura estampados en el documento PAGARÉ 001 P-79988674 no los escribió de su puño y letra el demandado. Adicionalmente se observa que el documento lo diligenciaron con dos tipos de letra diferente, con base en los trazos grafológicos diferentes como se ve el documento:

PAGEL DOCUMENTARIO

MINERVA

P-79988674

PAGARÉ 001

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: *Bogotá, marzo 16 de 2018*

PAGARÉ NÚMERO: *001*

VALOR: *Diecinueve millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos (19'978.600.963)*

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: *Enrique Ramos Romero*

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: *Bogotá*

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: *noviembre 28 de 2018*

DEUDORES: *Nikolay Piedrahita Cabrera*

Nombre e identificación: *c.c. 79.649.137*

Nombre e identificación

Declaro: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de *Alquiler de 600m2 de formalita de entepiso para la obra Swanah Cúica a la orden de Enrique Ramos Romero* o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré la suma de

7. El documento PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 fue otorgado, con espacios en blanco, como garantía de pago de las eventuales obligaciones que se generaran a cargo de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y para su exigibilidad se requería dar estricto cumplimiento a lo establecido en el 622 del Código de Comercio, esto es diligenciarlo a partir de las precisas instrucciones impartidas por su creador en la carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligenciaran.

El artículo 622 del Código de Comercio es precisa y claro al indicar que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito, el documento PAGARÉ 001 P-79988674 no tiene validez como título ejecutivo y al no tener carta de instrucciones el documento y no haberlas impartido con posterioridad, dicho documento carece de mérito ejecutivo, porque se itera, el pagaré fue suscrito con espacios en blanco como de muestra con la copia del documento PAGARÉ 001 P-79988674 originalmente firmado y que se aporta y tampoco con posterioridad el demandado, en su condición de persona natural y en nombre propio, le impartió instrucciones al acreedor para diligenciar los espacios en blanco que alteró colocando la información que escribió sin estar autorizado para ello.

8. Falta claridad en el valor de la obligación que se incorporó en documento PAGARÉ 001 P-79988674 por cuanto el demandado conoce que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS efectuó pagos a la obligación derivada del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante, pagos que se hicieron conforme las instrucciones que impartió el aquí demandante Ramos Romero indicando que siempre se consignara en la cuenta de su esposa en ese momento la señora ANGELA BIBIANA BARON VEGA, según cuentas de cobro y los comprobantes anexos cuya relación se indica a continuación:

PAGOS ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE FORMALETA							
PAGO	FECHA	NUMERO FORMATO TRANSACCIONES CAJA	NUMERO DE CUENTA	BANCO	TITULAR DE LA CUENTA	AUTORIZACION PARA CONSIGNAR EN CUENTA DE TERCERO	VALOR
1	JUNIO 5 DE 2018	20048495	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	2.852.800
	RETENCION					CUENTA DE COBRO	58.214
2	JUNIO 27 DE 2018	22627124	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	884.000
	RETENCION					CUENTA DE COBRO	18.036
3	JULIO 17 DE 2018	22727590	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	2.500.000
4	AGOSTO 22 DE 2018	26478917	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	3.000.000
5	DICIEMBRE 4 DE 2018	34728952	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	500.000
6	DICIEMBRE 20 DE 2018	28577691	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	1.000.000
7	FEBRERO 18 DE 2019	30782831	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	1.000.000
8	MAYO 27 DE 2019	39456246	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	500.000
	TOTAL ENTREGADO						12.312.850

Por lo anterior, no es claro el valor que el demandante ha pretendido incorporar como ya se indicó de manera unilateral y sin instrucciones para ello en el campo denominado "VALOR" del documento PAGARÉ 001 P-79988674 y en tal sentido, no cumple con el requisito de claridad de la obligación para tener la calidad de prestar mérito ejecutivo el documento antes referido utilizado como título ejecutivo en la demanda ejecutiva que dio inicio al proceso de la referencia.

Prueba de ello lo constituyen las copias de los recibos de pagos que se anexan.

c. Extinción de la obligación originaria por caducidad del cheque dado en pago por la obligación derivada del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante:

Como garantía del pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante, aquella entregó en garantía de pago el cheque número LG 936827 de la cuenta corriente que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS tiene en Bancolombia, el cual tiene conocimiento del demandado que el demandante cobró en varias oportunidades siendo impagado el mismo pero no devolvió el cheque a su girador y por el tiempo que ha transcurrido desde su entrega el mismo ha caducado conforme lo dispuesto por el artículo 730 del Código de Comercio, con lo cual igualmente se ha extinguido la obligación originaria que pretendió incorporar el documento PAGARÉ 001 P-79988674 al tenor de lo dispuesto por el artículo 882 del Código de Comercio que dispone "... Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, **devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo**" y luego sentencia que **"Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo;** no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año."

Prueba de ello es la copia del comprobante de entrega del título valor cheque número LG 936827 de la cuenta corriente que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA,

OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS tiene en Bancolombia y que se entregó como garantía de pago de las obligaciones a cargo de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS requerido por el señor Enrique Ramos y firmado por el representante legal de la referida sociedad:

2018 07 21 10.320.000 =
 ENRIQUE RAMOS ROMERO
 DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL
 PESOS m/L

Comprobante de Egreso
 No.

Código P.U.C.	Concepto	Valor
	CHEQUE EN GARANTIA PARA EL ALQUILER DE CUATRO MESES DE ECO M2 DE FOLIALETA EN MADERA CON PARALES Y CERCHAS - CRUCETAS PARA LA OBRA SAVANNA DEL GRUPO EMPRESARIAL OJOS S.A. EN CAJICA SEGUN CONTRATO A PARTIR DEL RECIBO DEL EQUIPO	10.320.000
Observaciones		Valor Neto \$ 10.320.000
Cheque No. 6636827	Efectivo	
Banco Bancolombia	Sucursal CL 13	
Debitese a:		
Elaborado	Revisado	Aprobado
Contabilizado		
CC INITI		
D M A		

d. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DERIVADA DEL PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018:

El Demandante desconoce el documento PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 como suscrito en su propio nombre y representación por cuanto el mismo fue suscrito en su calidad de representante legal de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS como garantía del pago de las eventuales obligaciones en mora derivadas del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante y por lo tanto, no estaba legitimado por pasiva para ser demandado dentro del presente proceso.

El artículo 620 del Código de Comercio establece que “Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.” y dado que documento PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 no contiene las precisas menciones que la ley exige para que produzca efectos en contra del demandado el mismo no es aceptado como título valor en contra de aquel.

Lo anterior se demostrará con el interrogatorio a la parte demandante que se solicita como prueba en este escrito de excepciones.

e. Pago parcial de la obligación:

De no acceder la señora Juez a las excepciones formuladas con anterioridad solicito se declare la excepción de pago parcial de la obligación que se incorporó en documento PAGARÉ 001 P-79988674 por cuanto el demandado conoce que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS efectuó pagos a la obligación derivada del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL,

LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante, pagos que se hicieron conforme las instrucciones que impartió el aquí demandante Ramos Romero indicando que siempre se consignara en la cuenta de su esposa en ese momento la señora ANGELA BIBIANA BARON VEGA, según cuentas de cobro y los comprobantes de pago anexos cuya relación se indica a continuación:

PAGOS ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE FORMALETA							
PAGO	FECHA	NUMERO FORMATO TRANSACCIONES CAJA	NUMERO DE CUENTA	BANCO	TITULAR DE LA CUENTA	AUTORIZACION PARA CONSIGNAR EN CUENTA DE TERCERO	VALOR
1	JUNIO 5 DE 2018	20048495	00 4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	2.852.600
	RETENCION					CUENTA DE COBRO	58.214
2	JUNIO 27 DE 2018	22627124	00 4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	884.000
	RETENCION					CUENTA DE COBRO	18.036
3	JULIO 17 DE 2018	22727590	00 4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	2.500.000
4	AGOSTO 22 DE 2018	26478917	00 4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	3.000.000
5	DICIEMBRE 4 DE 2018	34728952	00 4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	500.000
6	DICIEMBRE 20 DE 2018	28577691	00 4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	1.000.000
7	FEBRERO 18 DE 2019	30782831	00 4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	1.000.000
8	MAYO 27 DE 2019	39456246	00 4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	500.000
	TOTAL ENTREGADO						12.312.850

4. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE EL DEMANDADO PRETENDE HACER VALER:

1. Documentales:

- Copia del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS.
- Copia del documento PAGARÉ 001 P-79988674 suscrito con espacios en blanco y entregado así al demandante sin carta de instrucciones.
- Copia del comprobante de entrega del título valor cheque número LG 936827 por valor de \$10'320,000 de la cuenta corriente que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS tiene en Bancolombia.
- Copia del certificado de prenda de fecha marzo 16 de 2018 respecto del título valor cheque número LG 936827 por valor de \$10'320,000 de la cuenta corriente que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS tiene en Bancolombia.
- Copia de las cuentas de cobro derivadas del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante.
- Copia de los pagos a la obligación derivada del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante.
- Certificación bancaria expedida por BANCOLOMBIA S.A. sobre la titularidad de la cuenta corriente número 668-789619-86 de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL LOGISTICA OPERATIVA - ECO FASTTER SAS.

2. **Interrogatorio de parte:** solicito se decrete el interrogatorio de las partes a efectos de interrogarlos sobre los hechos de la demanda y de las excepciones que se han formulado en audiencia que se señale para el efecto.

3. **Declaraciones de testigos:**

- a. Solicito se decrete el testimonio del representante legal de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS, esto es el señor JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,649,137 de Bogotá D.C. y su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C. quien puede ser citado en la dirección de notificaciones judiciales de la empresa inscrita en el registro mercantil, esto es ecofastter@gmail.com para que declare sobre los hechos de la demanda y de las excepciones formuladas, en especial lo referente al pago y saldo de las obligaciones a cargo de la sociedad que representa derivadas del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante.
- b. Solicito se decrete el testimonio del señor Ildelfonso Aldair Mireles Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1127388772, de profesión Ingeniero Civil, quien puede ser citado a través de su dirección de correo electrónico aldair.mireles.1994@gmail.com, teléfono 3123495925, para que manifiesto lo que conoce sobre los hechos de la demanda y de las excepciones que se han formulado y en especial pero sin limitarlo a ello con relación a todo lo ocurrido en la obra en la que se utilizaron los bienes dados en arrendamiento, desde el inicio hasta la terminación de las casas que se hicieron en Cajicá, bajo el proyecto OIKOS SAVANNA, bajo el contrato suscrito entre ECO FASTTER SAS y GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SAS y por ende el origen y real obligado con relación al contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante.

4. **ANEXOS:**

Se adjuntan en formato PDF los siguientes documentos manifestando bajo la gravedad del juramento que los originales reposan en nuestros archivos:

1. Poder otorgado al suscrito por el demandad
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Apoderada Otoniel González Orozco S.A.S.
3. Copia de la cédula y tarjeta profesional del Apoderado constituido
4. Certificado SIRNA
5. Documentos contentivos de las pruebas que se pretenden hacer valer y se han reseñado en las excepciones antes interpuestas.

5. **NOTIFICACIONES:**

El demandado, JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,649,137 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en su dirección de residencia ubicada en la Carrera 91 #131-12 BL 13 Apto 403 de Bogotá D.C. o en su dirección de correo electrónico nipica@hotmail.com y su teléfono es 3108652766.

El suscrito, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 Of 712 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 3345148 – 3107878795 o en mi dirección de correo electrónico Notificaciones: juridico@otoabogados.com , la cual coincide con la inscrita en el SIRNA (Art. 5° del Decreto 806 del 2020).

Atentamente,

Otoniel González Orozco

Otoniel González Orozco S.A.S., Abogado

Cédula de ciudadanía número 16989195 de Candelaria (V)

Tarjeta Profesional número 86,319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura



Teléfono fijo: +5713345148; Celular: +573107878795

Calle 12C #8-79 Oficina 712, Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia 111711207

Dirección para notificaciones judiciales: juridico@otoabogados.com

<https://www.otoabogados.com>

Señor(a)

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RADICACION: 2020-00039
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ENRIQUE RAMOS ROMERO
DEMANDADO: JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi antefirma, otorgo poder amplio y suficiente a la sociedad OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S, con NIT 900.388.057-1 legalmente constituida y representada por el Doctor OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.989.195 de Candelaria (V) y tarjeta profesional No. 86.319 del C S de la J, para que me represente y ejerza mi defensa dentro del ejecutivo de la referencia el cual se adelanta en mi contra.

En consecuencia, señor juez, téngase como mi apoderado al Doctor **OTONIEL GONZALEZ OROZCO** representante legal de la sociedad OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S, con NIT 900.388.057-1, de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, sustituir, conciliar, desistir, y las necesarias para ejercer el presente mandato conforme lo dispone los artículos 73, 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

La dirección de correo electrónico de mi apoderado así constituido es: juridico@otoabogados.com y sus teléfonos son: fijo 3345148 y número celular 3107878795.

Atentamente,



Nombre: JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA

Identificación: 79.649.137 de Bogotá

Dirección de notificación judicial: Carrera 91 # 131-12 BL 13 AP 403

Dirección electrónica de notificación judicial: nipica@gmail.com

Teléfono: 3108652766

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6362117

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79649137 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



y1llyk949md9

12/10/2021 - 16:07:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



UGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 15:57:25

Recibo No. AB21375831

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21375831797C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO S.A.S
Nit: 900.388.057-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02034107
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 25 de agosto de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 12 C No. 879 Of 410
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@otoabogados.com
Teléfono comercial 1: 3345148
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 12 C No. 879 Of 410
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@otoabogados.com
Teléfono para notificación 1: 3345148
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 15:57:25**

Recibo No. AB21375831

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21375831797C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 30 de septiembre de 2010, inscrita el 11 de octubre de 2010 bajo el número 01420485 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS.

Certifica:

Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 13 de abril de 2018 bajo el número 02321301 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS por el de: VILLAMIZAR-TÉLLEZ & ASOCIADOS SAS.

Que por Acta no. 02 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 23 de abril de 2019 bajo el número 02449967 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: VILLAMIZAR-TÉLLEZ & ASOCIADOS SAS por el de: VILLAMIZAR & ABOGADOS SAS.

Que por Acta no. 03 de Asamblea de Accionistas del 21 de agosto de 2019, inscrita el 26 de agosto de 2019 bajo el número 02499426 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: VILLAMIZAR & ABOGADOS SAS por el de: OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: la representación legal y judicial, asesoría, consultoría y/o acompañamiento jurídico a personas naturales y/o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales y/o extranjeras así como la realización de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 15:57:25**

Recibo No. AB21375831

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21375831797C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como en el extranjero, para lo cual podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a las ramas que se constituyen del objeto social; 2) A. Suscribir contratos y poderes con personas naturales y/o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales y/o extranjeras con el fin de representarlas legal y judicialmente en asuntos sobre derecho público y/o privado. B. Suscribir contratos y poderes con fin de realizar asesorías o consultorías a personas naturales y/o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales y/o extranjeras en cualquier rama del derecho, en especial en asuntos sobre derecho comercial y mercantil internacional, compraventa nacional e internacional, contratos de countertrade, barter, counter purchase, buyback, off set, contratos mercantiles de intermediación, project finance, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito stand by, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen de importaciones, exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, due diligence en materia de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derecho de autor aplicable a cualquier tipo de industria o empresa C. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público. D. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista prejudicial como judicial. E. 3) Ejercer la representación legal y judicial o agencia de cualesquier empresa, consorcio, firma o entidad pública o sociedad privada; 4) Absolver consultas de carácter profesional; 5) Desempeñar interventorías, superintendencias, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tenga relación con los ramos profesionales sobre los que verse el objeto social; 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, dar y recibir dinero a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro, comerciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 15:57:25**

Recibo No. AB21375831

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21375831797C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo, dé sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela- así como comerciar con toda clase de productos en el país o en el exterior; 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social; 8) Promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo; 9) Hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros; 10) Garantizar con sus bienes todo tipo de obligación que contraiga o cuando lo- autorice la junta de socios, si esta existe conforme los estatutos, podrá garantizar obligaciones de terceros; 11) Formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una u otras y en general celebrar y ejecutar todo acto o contrato que tienda directamente al cumplimiento de su objeto o a facilitarlo.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$6,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$60,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$6,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$60,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$6,000,000.00
No. de acciones : 100.00
Valor nominal : \$60,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un Gerente y/o Director

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 15:57:25**

Recibo No. AB21375831

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21375831797C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General que puede ser una persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tener un suplente cuya designación se difiere para cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas, designados por término indefinido mientras la Asamblea General de Accionistas no revoque su nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente y/o Director General y en sus faltas temporales o absolutas por el suplente en caso que se haya designado por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente y/o Director General no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre de acuerdo con los presentes estatutos. Para el efecto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin límite de cuantía. En cuanto al Suplente del Gerente que sea designado éste requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva si esta fuere creada para celebrar contratos o adquirir obligaciones por cuantía superior a los 10 smmlv. Serán funciones del cargo, las siguientes:

- a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad así como otorgar poder especial o sustituir el poder que le sea otorgado para la representación legal y judicial de las personas naturales y/o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales y/o extranjeras, consorcio, firma o entidad pública o sociedad privada para el cumplimiento de cualquier acto y/o contrato comprendido en su objeto social.
- b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.
- c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.
- d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.
- e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.
- f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 15:57:25

Recibo No. AB21375831

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21375831797C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo, quedando facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. No obstante la enumeración anterior, el Gerente y/o Director General quien es el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad sin restricción alguna por la cuantía ni por la naturaleza de los actos jurídicos que celebre. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente quien es el representante legal o su suplente ante las faltas absolutas o temporales de aquel conforme las restricciones impuestas para éste.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 03 de Asamblea de Accionistas del 21 de agosto de 2019, inscrita el 26 de agosto de 2019 bajo el número 02499282 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Gerente y/o Director General. GONZALEZ OROZCO OTONIEL	C.C. 000000016989195

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
01	2018/03/28	Asamblea de Accionist	2018/04/13	02321301	
02	2019/03/28	Asamblea de Accionist	2019/04/23	02449967	
03	2019/08/21	Asamblea de Accionist	2019/08/26	02499426	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 15:57:25

Recibo No. AB21375831

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21375831797C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 109.065.237

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 15:57:25**

Recibo No. AB21375831

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21375831797C5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 26 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

79.649.137

PIEDRAHITA CABRERA

APELLIDOS

JOHN NIKOLAY

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO

15-FEB-1972

BOGOTA D.C

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

A+

M

ESTATURA

C.S. RH

SEXO

14-SEP-1990

BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

R-1500150-00526833-M-0079649137-20131218

0036263390A1

41441455

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

16989195

NUMERO

GONZALEZ OROZCO

APELLIDOS

OTONIEL

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1966**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

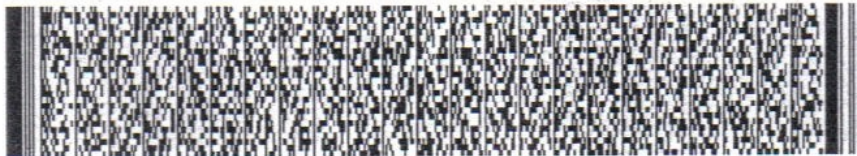
O+
G.S. RH

M
SEXO

25-FEB-1985 CANDELARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3100100-70098732-M-0016989195-20011122

00001 01326H 01 991306470

192000 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

86319-D1
Tarjeta No.

1997/07/02
Fecha de
Expedición

1997/06/14
Fecha de
Grado



OTONIEL
GONZALEZ OROZCO
16989195
Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

DE S/BUENAVENTURA
Universidad

O. A. M. V.
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Otoniel Gonzalez Orozco



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 417302

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 16989195.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86319	02/07/1997	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CLL 12 C NO. 8-79 OF 712	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3345148 - 3107878795
Residencia	CL 162 54-95 CASA 137 BRISAS DE SOTAVENTO	BOGOTA D.C.	BOGOTA	9080432 - 3107878795
Correo	JURIDICO@OTOABOGADOS.COM			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN MUEBLE
(FORMALETA DE PLACA ENTREPISO)**

Entre los suscritos a saber, **ENRIQUE RAMOS ROMERO**, mayor de edad, colombiano por nacimiento y residente de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.843.327 de Bucaramanga en su calidad de persona natural quien en lo sucesivo y a lo largo de este contrato se denominara el **ARRENDADOR**, de una parte y por la otra parte **SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS** identificada con el Nit. 901084271-8 y su representante Legal el señor **JHON NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.649.137 de Bogotá, quien en lo sucesivo y a lo largo de este contrato se denominara el **ARRENDATARIO**, hemos convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de bienes muebles, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: Objeto del contrato: El objeto del contrato lo constituye la entrega de arrendamiento por parte del ARRENDATARIO de los siguientes bienes muebles: Seiscientos (600) metros cuadrados (m2) de formaleta de placa de entrepiso los cuales se componen de: 600 camillas de madera (1.40 x .70) , 180 paralelos (cortos y largo), 180 crucetas (90 largas – 90 cortas) 150 cerchas (3mts) por un periodo de Cuatro (4) meses a un precio mensual por metro cuadrado de \$ 4.300 pesos Del 17 de Marzo del 2018 al 17 de Julio del 2018

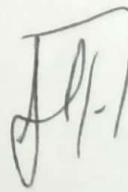
Harán parte integral de presente contrato las remisiones que relacionan el equipo entregado en la obra y que serán el soporte del presente contrato, para ser destinados a la construcción en la obra SAVANNA – CAJICA vereda Calahorra – la Martinica

SEGUNDA: Precio. El valor del contrato de arrendamiento es la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 10.320.000)** el cual podrá variar dependiendo de las cantidades entregadas en obra y si el ARRENDATARIO requiere de formaleta adicional o de si el periodo de arrendamiento se extiende por un periodo mayor a los 4 meses anteriormente relacionados.

Parágrafo primero: En todo caso el valor del canon será la suma que resulta de multiplicar el número de metros cuadrados despachados por el valor del día de alquiler, por los días de uso de formaleta de placa entrepiso.

Parágrafo segundo: Son de cargo del **ARRENDATARIO** los costos judiciales o extrajudiciales en que incurra el **ARRENDADOR** para el cobro de las obligaciones derivadas de este contrato.

Parágrafo tercero: Cuando el equipo sea devuelto sucio de concreto el **ARRENDATARIO** se compromete a cancelar al **ARRENDADOR** el valor de la limpieza de este, el cual será cobrado con previo acuerdo entre las partes.



Después de treinta (30) días del recibo de la cuenta de cobro por parte del **ARRENDATARIO**, o de cualquiera de sus empleados, si esta cuenta de cobro, no ha sido cancelada pasara a cobro jurídico y los costos por concepto de honorarios serán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Parágrafo cuarto: Extensión del contrato: Hará parte de este contrato cualquier adición que se realice durante su ejecución; por lo tanto, será obligado el arrendatario en los términos estipulados en el parágrafo que antecede, a pagar el precio por concepto del uso de nuevos equipos no contemplados en la cláusula primera sin que para ellos sea necesaria la suscripción de un nuevo contrato. La solicitud de entrega de bienes adicionales a los pactados en la cláusula de permanencia primera se entenderá como parte del presente contrato a menos que las partes pacten en contrario.

Parágrafo quinto: Todas las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución del presente contrato presentara merito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 488 del código de procedimiento civil y la ley 446 de 1998 y bastara la afirmación del **ARRENDADOR** de no haber recibido el pago correspondiente para solicitar el recaudo por la vía judicial.

TERCERA: Duración del contrato. La duración inicial del presente contrato será de Cuatro (4) Meses los cuales comenzaran a correr a partir del momento en que el **ARRENDATARIO** retire los bienes de la bodega de **ENRIQUE RAMOS ROMERO** ubicada en la CALLE 47 No.22 C -03 , o se realice la entrega en los términos que en escrito separado pacten las partes y vencerán el día en que los bienes sean entregados en la misma dirección, limpios de concreto o cualquier otro material, en perfectas condiciones de funcionamiento, todo sin perjuicio de la prórroga automática del contrato o en caso contrario se puede dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de las parte al tiempo estipulado de cuatro (4) meses por algún caso fortuito que tenga el **ARRENDATARIO**

Parágrafo primero: El **ARRENDADOR** se reserva el derecho de cancelar el contrato unilateralmente y/o recoger la formaleta o equipo de la obra, si la facturación se encuentra en mora.

CUARTA: Estado de los bienes y facultad de inspección, el **ARRENDADOR** hará entrega de los bienes en perfectas condiciones de operación y funcionamiento en la bodega de Calle 47 No. 22 C -03 León XIII (Soacha) ; quedando obligado el **ARRENDATARIO** a devolverse en el mismo estado en que los recibió. El transporte de la formaleta desde la Bodega hacia la obra y de la obra hasta Bodega será a cargo del **ARRENDATARIO**.

Parágrafo primero: Será responsable el **ARRENDATARIO** de cualquier daño causado por el mal manejo, limpieza o destinación indebida del equipo, así como por su pérdida, hurto o destrucción. En cualquiera de los casos deberá el **ARRENDATARIO** cancelar al **ARRENDADOR** el valor total, de conformidad con la lista de precios establecidos por este y que hace parte integral de este contrato.

Parágrafo segundo: Una vez entregado los bienes al ARRENDATARIO o a la persona que este designe, será responsable por los daños directos o indirectos que se causen al ARRENDADOR o a terceros, en razón al mal uso, manejo o destinación que por parte de sus empleados, contratista o cualquier otra persona que acceda a ellos les den. Por lo tanto obligado el ARRENDATARIO a ejercer todos los actos de custodia cuidarlos con la debida diligencia. Se prohíbe expresamente la entrega o destinación de los bienes a terceros sin la debida autorización del ARRENDADOR.

Parágrafo tercero: EL ARRENDATARIO se compromete a enviar una persona autorizada para recoger o devolver la formaleta y accesorios, esta persona debe tener un documento escrito con papel membretiado o sello de la constructora u obra, con firma y nombre legible por parte del responsable de la misma, de igual forma al momento de devolver la formaleta y accesorios al terminar la obra, la persona autorizada por parte del ARRENDATARIO debe llevar la relación escrita relacionado lo que va a devolver en papel membretiado o con sello de la constructora o obra.

Parágrafo cuarto: El ARRENDADOR no otorga ninguna garantía con respecto al mismo tiempo en que el ARRENDATARIO espera finalizar la obra o proyecto especificado para lo cual alquila los equipos, ni tampoco otorga garantía con respecto a la mano de obra requerida para ejecutar tales obra o proyectos.

Parágrafo quinto: Cualquier daño por el mal manejo de la formaleta y los faltantes por pérdida de equipo, así como la limpieza del equipo, si es devuelto sucio de concreto será cancelado por el ARRENDATARIO, Igualmente el ARRENDATARIO, se compromete a cancelar el valor correspondiente de cualquier diario de cada accesorio que no sea entregado al momento de hacer la devolución del equipo, para esto el ARRENDADOR dará un plazo máximo de una semana para que el ARRENDATARIO entregue los accesorios sin que le cobre el alquiler de los mismos, pasada la semana el ARRENDADOR comenzara a facturar el alquiler diario por cada uno de los accesorios que no sean entregados, según los precios establecidos por el ARRENDADOR, quien expedirá por este concepto la respectiva cuenta de cobro.

QUINTA: Mantenimiento. Será de cuenta del ARRENDADOR el mantenimiento técnico de los bienes, al igual que la reparación o sustitución de piezas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los bienes y que no se producto del mal manejo o destinación indebida por parte del ARRENDATARIO.

SEXTA: Obligaciones del ARRENDATARIO: Son obligaciones especiales del ARRENDATARIO las siguientes: A) Abstenerse de ceder el presente contrato a subarrendar total o parcialmente los bienes dados en arrendamiento B) No cambiar el sitio de ubicación de los bienes arrendados sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR C) No alterar la naturaleza o especificaciones técnicas de los bienes D) Informar inmediatamente al ARRENDADOR de cualquier circunstancia que amenace vulnerar sus derechos, así como cualquier hecho modificativo del contrato o de la condiciones para su ejecución . E)

Construir a favor del ARRENDADOR las debidas pólizas de aseguramiento del equipo durante la ejecución del contrato y sus adiciones F) Restituir los bienes dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación del contrato, en el mismo estado en que fueron entregados en las instalaciones del ARRENDADOR (Calle 47 No. 22 C -03 León XIII (Soacha)) G) Pagar toda cuenta de cobro dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega por parte del ARRENDADOR.

Parágrafo: El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por pérdida o daños provenientes del retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes, si se diere por causa de fuerza mayor, caso fortuito, demoras en el servicio de transporte o cualquier otra que no le fuere imputable.

SEPTIMA: Causales de terminación: Serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas en la ley, las siguientes: A) El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas del presente contrato B) La iniciación del trámite de liquidación o disolución obligatoria de ARRENDATARIO o la admisión a trámite concursal o concordatario.

Parágrafo: Ocurrido el incumplimiento por parte del ARRENDATARIO el ARRENDADOR que expresamente facultado para interrumpir la ejecución del contrato, declarar su terminación y exigir la restitución de los bienes, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, el cual en todo caso se entenderá realizado con la sola presentación de la demanda de restitución.

OCTAVA: Propiedad: EL ARRENDATARIO reconoce que los bienes y equipos dados en arrendamiento son de propiedad del ARRENDADOR. En caso de que un tercero pretenda hacer valer cualquier derecho sobre los equipos o en cualquier forma ejerza actos perturbadores de la propiedad con o sin intervención judicial, el ARRENDATARIO los defenderá y hará valer la propiedad a nombre del ARRENDADOR sobre los mismos dando aviso inmediato sobre tal circunstancia. Así mismo el ARRENDATARIO indemniza al ARRENDADOR por cualquier gasto en que pueda incurrir para obtener el levantamiento judicial o extrajudicial de cualquier gravamen o cautela que pudiere pesar sobre los bienes de su propiedad.

NOVENA: Clausula penal: Se pacta una clausula penal por incumplimiento de las partes equivalentes al diez (10%) por ciento del valor total del contrato al tiempo del incumplimiento, el cual será determinado conforme a lo establecido en la cláusula segunda de este contrato. Esta obligación podrá ser exigida sin perjuicio de las demás acciones judiciales derivadas de la inejecución del presente contrato.

DECIMA: ENVIO DE COMUNICACIONES: Las comunicaciones y la correspondencia que las partes deban dirigirse o enviarlas durante la vigencia de este convenio, lo será por escrito y enviadas a las siguientes direcciones sin perjuicio de cualquier cambio posterior teniéndose por no enviada o dirigida la que no sea con estos destinos al ARRENDADOR.

ARRENDADOR:

ENRIQUE RAMOS ROMERO

Dirección: Carrera 34 F No. 16-47 sur

Teléfono: 310 6977843

Email: errconstrucciones@hotmail.com

ARRENDATARIO:

SOLUCIONES ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS

Dirección: Carrera 38 No. 9-45 ofc 535

Teléfono: 3108652766

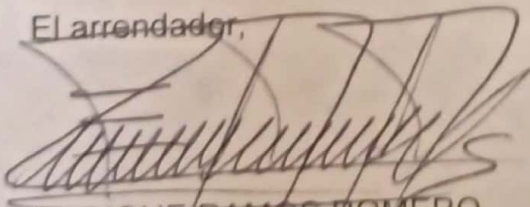
Email: ecofastter@gmail.com

Parágrafo: Las partes se obligan a notificar cualquier cambio de dirección, teléfono en un plazo no superior a quince (15) días de efectuado el cambio, so pena de tenerse por válida cualquier notificación realizada a la dirección y teléfonos aquí establecidos, Es valida la comunicación por correo electrónico de cualquier documento.

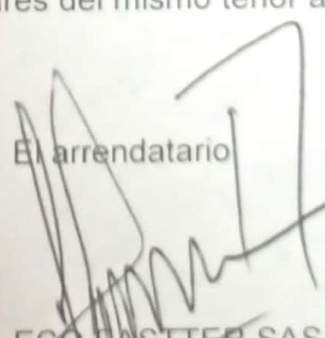
DECIMA PRIMERA: Reporte y consulta a la centrales de datos y de riesgo. El ARRENDATARIO autoriza expresamente al ARRENDADOR a reportar a las centrales de riesgo y de procedimiento etc. La información proveniente de este contrato y su ejecución. EL ARRENDADOR podrá consultar así mismo la información que reposa en dichas entidades o centrales sin restricción alguna.

Cada una de las partes naturales que suscriben este instrumento privado declaran expresamente que están autorizadas para firmar en autorización de la parte que representa y obligara conforme los términos y condiciones aquí estipulados y representación legal de las dos sociedades contratantes, los cuales para todos los efectos hacen parte de este contrato. Para constancia de su suscripción se firmaran este documento privado en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los días dieciséis (16) del mes de Marzo del año 2018

El arrendador,


ENRIQUE RAMOS ROMERO
C.C No.

El arrendatario


ECO FASTTER SAS
Nit.

901.084.271-8.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2146510462F21

13 DE OCTUBRE DE 2021

HORA 00:06:49

AB21465104

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS S
A S

SIGLA : ECO FASTTER S A S

N.I.T. : 901.084.271-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02823113 DEL 31 DE MAYO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE ABRIL DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 2,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 38 NO. 9 45 OF 535

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ECOFASSTTER@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 38 NO. 9 45 OF 535

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ECOFASSTTER@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229332 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. ACTIVIDADES Y CONSULTARÍAS EN LA RAMA DE LA CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL. 2. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLEMENTARIAS DE REDES ELÉCTRICAS. 3. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. 4. ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE INGENIERÍA CIVIL. 5. COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS USADOS. 6. ACTIVIDADES DE INGENIERÍA FORESTAL Y AMBIENTAL. 7. ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN, EN ASISTENCIA COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y EN MATERIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL. 8. CONSULTARÍAS EN INFORMÁTICA, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE SOFTWARE, DISEÑO DE PÁGINAS WEB, PROCESAMIENTO DE DATOS Y REDES. 9. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y OFICINA. 10. MANTEAMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE REDES PARA TELECOMUNICACIONES. 11. SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN PARA TODA CLASE DE EVENTOS, ENTIDADES Y EMPRESAS. 12. SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, TERAPÉUTICOS, QUIRÚRGICOS Y DE LABORATORIO. 13. SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, MATERIAL ELÉCTRICO PARA EDIFICIOS, INDUSTRIA Y VÍA PUBLICA. 14. SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO. 15. SUMINISTRO DE MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA E INFORMÁTICA. 16. SUMINISTRO DE PRODUCTOS E IMPLEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA EN GENERAL. 17. DOTACIONES DE ROPA Y CALZADO PARA OFICINA E INDUSTRIA. 18. SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA. 19. SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ARTES GRÁFICAS, MATERIAL DIDÁCTICO Y TODO LO RELACIONADO CON ARTÍCULOS DE ESCRITORIO Y OFICINA. 20. SUMINISTRO DE CARNES, VÍVERES, GRANOS, ABARROTES Y TODO LO RELACIONADO CON LA CANASTA FAMILIAR. 21. LA SOCIEDAD INCLUIRÁ COMO PARTE DEL OBJETO, TODO NEGOCIO LÍCITO Y LEGAL QUE SE PUEDA EJERCER EN EL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO Y EXTRANJERO QUE SE AJUSTE A LAS EXPECTATIVAS GENERALES Y PARTICULARES DE LA SOCIEDAD AQUÍ CONSTITUIDA. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4330 (TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$25,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2146510462F21

13 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 00:06:49

AB21465104 PÁGINA: 2 DE 3
* * * * *

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$25,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$25,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$25,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PIEDRAHITA CABRERA JHON NIKOLAY	C.C. 000000079649137

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE ABRIL DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4390

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2146510462F21

13 DE OCTUBRE DE 2021 HORA 00:06:49

AB21465104

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



P-79988674

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

PAGARÉ NUMERO:

VALOR:

(\$)

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

(%)

INTERESES DE MORA:

(%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDORES:

Nombre e identificación

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Alquiler de 600m2 de fofoaleta de entepiso para la obra Sanana
Cavica.

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$) , más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al

por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes

cada una a la cantidad de

(\$)

El primer pago lo efectuaré (mos) el día

() , del mes de ,

del año

() y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior se suscribe este documento el día

() ,

del mes de

del año

()

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.

REV. 01-2016

2018 07 21 10.320.000 =
 ENRIQUE RAMOS ROMERO
 DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL
 PESOS m/L —

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Comprobante de Egreso

No.

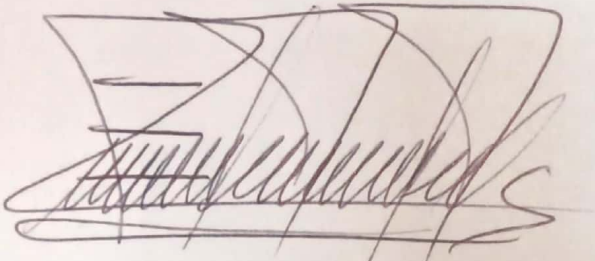
Código P.U.C.	Concepto	Valor
	CHEQUE EN GARANTIA PARA EL ALQUILER DE CUATRO MESES DE 600 M2 DE FOLIALETA EN MADERA CON PARALES Y CERCHAS - CRUCETAS PARA LA OBRA SAVANNA DEL GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A. EN CAJICA SEGUN CONTRATO A PARTIR DEL RECIBO DEL EQUIPO	10.320.000.
Observaciones		Valor Neto \$ 10.320.000.
Cheque No. 66936827	Efectivo	Firma y sello del beneficiario
Banco Bancolombia	Sucursal CL. 13	
Debitese a:		
Elaborado	Revisado	Aprobado
		Contabilizado
CC ☐ NIT ☐ No		
Fecha de emisión D M A		

CERTIFICACION DE PRENDA

Bogotá, Marzo 16 del 2018

ENRIQUE RAMOS ROMERO identificado con C.C.No.13.843.327 de Bucaramanga certifica que recibe del señor JHON NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA identificado con C.C.No. 79.649.137 en representación de la empresa SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS Nit: 901084271-8 un cheque por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 10.320.000) como prenda de garantía del contrato de Arrendamiento de placa de entepiso para la obra SAVANNA

El cual será devuelto una vez se haya dado por terminado el contrato suscrito.



ENRIQUE RAMOS ROMERO
C.C. No. 13.843.327



JHON NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA
ECO FASTTER SAS
NIT: 901084271-8

Bogotá, Abril 23 del 2018

ECO FASTTER SAS
NIT . 901084271-8

DEBE A

ENRIQUE RAMOS ROMERO
C.C. 13.843.327

LA SUMA DE.....\$ 2.910.740

POR CONCEPTO: Alquiler de formaleta de placa de entrepiso obra Savanna según la siguiente descripción:

	UND	CANTIDAD	VR UNITARIO	FECHA		No.DIAS	TOTAL
CAMILLAS 70 X 2,40	UND	26	85	DEL 13/ 03	AL 16 /03	4	8.840
	UND	16	85	DEL 17 /03	AL 19/03	3	4.080
	UND	66	85	DEL 20/03	AL 21/03	2	11.220
PARALES	UND	72	80	DEL 17 /03	AL 21/03	5	28.800
CERCHAS	UND	20	85	DEL 17 /03	AL 21/03	5	8.500
CRUCETAS	UND	12	25	DEL 17 /03	AL 21/03	5	1.500
FORMALETA	MT2	60	143	DEL 17 /03	AL 21/03	5	42.900
FORMALETA	MT5	200	143	DEL 22/03	AL 27/03	5	143.000
PARALES	UND	150	80	DEL 22/03	AL 27/03	6	72.000
CERCHAS	UND	15	85	DEL 22/03	AL 27/03	6	7.650
CRUCETAS	UND	15	25	DEL 22/03	AL 27/03	6	2.250
FORMALETA	MT5	600	4.300	DEL 28/03	AL 28/04	30	2.580.000
TOTAL							2.910.740

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS
M/CTE

Cordialmente,


ENRIQUE RAMOS ROMERO
C.C. 13.843.327

5 junio/18

Bogotá, Abril 23 del 2018

ECO FASTTER SAS
NIT . 901084271-8

DEBE A

ENRIQUE RAMOS ROMERO
C.C. 13.843.327

LA SUMA DE.....\$ 910.800

POR CONCEPTO: Alquiler de formaleta metálica obra Savanna del 3 de abril al 3 de mayo del 2018

	UND	CANTIDAD	V/R DIA	No.DIAS	TOTAL
FORMALETA METALICA	MTS	24 ✓	800 ✓	30	576.000
CERCHAS	UND	60	85	30	153.000
PARAL LARGO	UND	60	96	30	172.800
				TOTAL	901.800

Son: NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Cordialmente,



ENRIQUE RAMOS ROMERO
C.C. 13.843.327

Bogotá, Abril 23 del 2018

ECO FASTTER SAS
NIT . 901084271-8

DEBE A

ANGELA BIBIANA BARON VEGA
C.C. 52.212.186

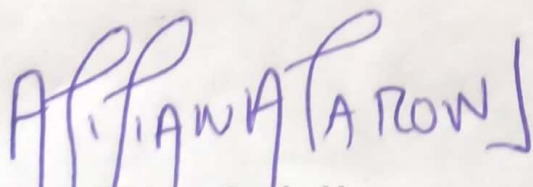
LA SUMA DE.....\$ 2.910.740

POR CONCEPTO DE:

Transporte de formaleta para la obra Savanna - Cajica

Son: Dos millones novecientos diez mil setecientos cuarenta pesos m/cte

Cordialmente,



Angela Bibiana Barón Vega
C.C. No. 52.212.186

Bogotá, Abril 23 del 2018

ECO FASTTER SAS
NIT . 901084271-8

DEBE A

ANGELA BIBIANA BARON VEGA
C.C. 52.212.186

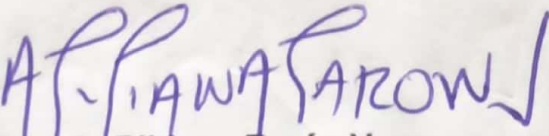
LA SUMA DE.....\$ 910.800

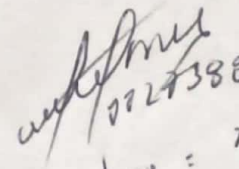
POR CONCEPTO DE:

Transporte de formaleta para la obra Savanna - Cajica

Son: Novecientos diez mil ochocientos pesos m/cte

Cordialmente,


Angela Bibiana Barón Vega
C.C. No. 52.212.186

Recibí 
0727388 x22
Hora: 2:15 PM
06/06/2018

Bogotá, Junio 1 del 2018

ECO FASTTER SAS
NIT . 901084271-8

DEBE A

ANGELA BIBIANA BARON VEGA
C.C. 52.212.186

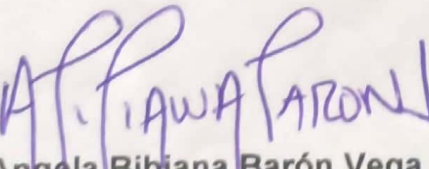
LA SUMA DE.....\$ 3.481.800

POR CONCEPTO DE:

Transporte de formaleta para la obra Savanna - Cajica

Son: Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos pesos m/cte

Cordialmente,


Angela Bibiana Barón Vega
C.C. No. 52.212.186

Bogotá, Junio 1 del 2018

RELACION DE ALQUILER

LA SUMA DE.....\$ 3.481.800

POR CONCEPTO:

Alquiler de 600 mts de formaleta de placa de entepiso del **28 de Abril al 28 de Mayo** del 2018 por valor de \$ 4.300 m2 para un total de\$ 2.580.000

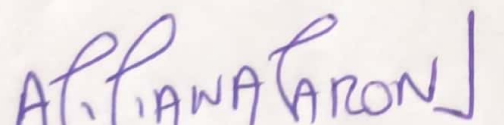
Alquiler de 24 mts de formaleta metálica del **3 de mayo al 3 de Junio** por valor de \$ 800 (diarios) para un total de\$ 576.000

Alquiler de 60 cerchas del **3 de mayo al 3 de junio** por valor de \$ 85 (diarios) para un total de\$ 153.000

Alquiler de 60 parales largo del **3 de mayo al 3 de junio** por valor de \$ 96 (diarios) para un total de\$ 172.800

SON: TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Cordialmente,


ANGELA BIBIANA BARON VEGA
C.C. 52.212.186

Bogotá, Julio 10 del 2018

ECO FASTTER SAS
NIT . 901084271-8

DEBE A

ANGELA BIBIANA BARON VEGA
C.C. 52.212.186

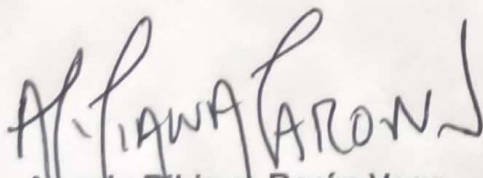
LA SUMA DE.....\$ 3.481.800

POR CONCEPTO DE:

Transporte de formaleta para la obra Savanna - Cajica

Son: Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos pesos m/cte

Cordialmente,


Angela Bibiana Barón Vega
C.C. No. 52.212.186

Bogotá, Julio 10 del 2018

RELACION DE ALQUILER

LA SUMA DE.....\$ 3.481.800

POR CONCEPTO:

Alquiler de 600 mts de formaleta de placa de entepiso del **28 de Mayo al 28 de Junio** del 2018 por valor de \$ 4.300 m2 para un total de\$ 2.580.000

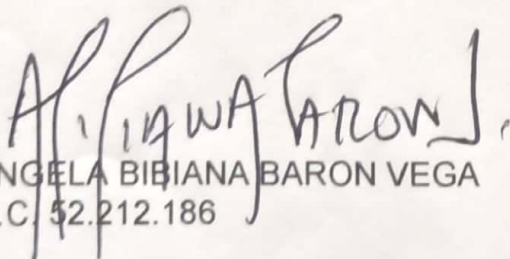
Alquiler de 24 mts de formaleta metálica del **3 de Junio al 3 de Julio** por valor de \$ 800 (diarios) para un total de\$ 576.000

Alquiler de 60 cerchas del **3 de Junio al 3 de julio** por valor de \$ 85 (diarios) para un total de\$ 153.000

Alquiler de 60 parales largo del **3 de Junio al 3 de julio** por valor de \$ 96 (diarios) para un total de\$ 172.800

SON: TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Cordialmente,


ANGELA BIBIANA BARON VEGA
C.C. 52.212.186

Bogotá, Agosto 10 del 2018

No. 005

ECO FASTTER SAS
NIT . 901084271-8

DEBE A

ANGELA BIBIANA BARON VEGA
C.C. 52.212.186

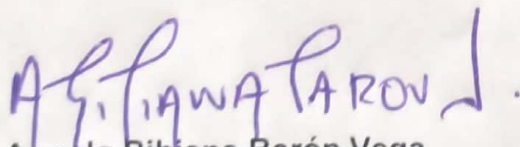
LA SUMA DE.....\$ 3.481.800

POR CONCEPTO DE:

Transporte de formaleta para la obra Savanna - Cajica

Son: Tres millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos pesos m/cte

Cordialmente,


Angela Bibiana Barón Vega
C.C. No. 52.212.186

Recibí.
Para Revisión
Nikolay Predakhita
Agosto.
Septiembre 01/18

Bogotá, Agosto 10 del 2018

RELACION DE ALQUILER

LA SUMA DE.....\$ 3.481.800

POR CONCEPTO:

Alquiler de 600 mts de formaleta de placa de entepiso del **28 de Junio al 28 de Julio** del 2018 por valor de \$ 4.300 m2 para un total de\$ 2.580.000

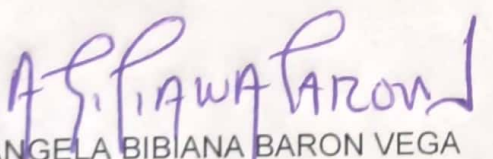
Alquiler de 24 mts de formaleta metálica del **3 de Julio al 3 de Agosto** por valor de \$ 800 (diarios) para un total de\$ 576.000

Alquiler de 60 cerchas del **3 de Julio al 3 de agosto** por valor de \$ 85 (diarios) para un total de\$ 153.000

Alquiler de 60 parales largo del **3 de Julio al 3 de agosto** por valor de \$ 96 (diarios) para un total de\$ 172.80

SON: TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Cordialmente,


ANGELA BIBIANA BARON VEGA
C.C. 52.212.186

Recbr.
Para Revisión.
Nikolay Piedrahita
Septiembre 01/18

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 20048495

Abono
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital
Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 51 609 609

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 157 05-06-18 19:03:4

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: 00000000547

Numero de Documento:

Efectivo:

2,852,600.00

ANGELA DIBIANA BARON VEGA

Valor Total:

2,852,600.00

ENRIQUE RAMOS ROMERO

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

 **COLPATRIA**
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Para el Cliente

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

22627124

Abono
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 791 3772 3772

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 46

27-06-18 12:37:59

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 0000000547

Numero de Documento: 27124

ANGELA BIBIANA BARRON VEGA Efectivos 884,000.00
Valor Cheques: 0.00

ENRIQUE RAMOS ROMERO Valor Total: 884,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.



del grupo Scotiabank

OBRA SAVANNA

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

26478917

Abono ☐
Cuotas

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 196 2003 2003

Para el Cliente

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q
021V Aceptado por central
Seq: 11 22-08-18 11:02:47

Jornada: Normal
Numero de cuenta: 0000000547

Numero de Documento:

Efectivo:

Valor Cheques:

1
3,000,000.00
0.00

ANGELA BIANCA BARON VEGA
ENRIQUE RAMOS ROMERO

 **COLPATRIA**
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

22727590

Abono
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital
Reducir plazo ☐ Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 51 611 611

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 114 17-07-18 18:55:29

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: 0000000547

Numero de Documento:

ANGELA B. DAZON
Efectivo
Valor Cheques:

2,500,000.00

0.00

ENRIQUE RAMOS ROMERO
Valor Total:

2,500,000.00

COLPATRIA
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

DIC 4/18

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 34728952

Abono
Cuotas

☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo

☐

Reducir valor cuota

☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA

73

001

001

Deposito cuenta de Ahorros Ctr: 1 0

0011

Aceptado por central

Seq: 130

04 10 10

10:31:07

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: 00000000547

Numero de Documento:

0050

Efectivo:

500,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

500,000.00

ANGELA BIANNA BARON
ENRIQUE RAMOS.
ARMADURA SAVANNA

 COLPATRIA
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

28577691

Abono ☐
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

CUENTA 004862000547

COLPATRIA

65

816

816

Para el Cliente

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 70

20-12-18 11:48:45

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 0000000547

Numero de Documento:

7691

Efectivo:

1,000,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

1,000,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa es correcta.

ANGELA BIBIANA BARON VEGA
ENRIQUE RAMOS



COLPATRIA
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

30782831

Abono ☐
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

CUENTA 004862000547

Para el Cliente

COLPATRIA

12

129

129

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 68

18-02-19

18:04:26

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: 0000000547

Numero de Documento:

2831

Efectivo:

1,000,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

1,000,000.00

ANGELA BIBIANA BARON VEGA
ENRIQUE RAMOS

COLPATRIA
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la Caja, que la información impresa es correcta.

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 39456246

Abono ☐
Cuotas ☐

Abono Extraordinario a Capital

Reducir plazo ☐

Reducir valor cuota ☐

Si deseas conocer más sobre los pagos extraordinarios de tu crédito consulta la siguiente ruta:
Ingresa a www.colpatria.com, en la barra roja busca tu producto de crédito y en la columna "más información y herramientas" haz clic en "Preguntas frecuentes pagos extraordinarios"

Espacio para el timbre de caja

004862000547

COLPATRIA

69

889

889

Dep_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V

Aceptado por central

Seq: 86

27-05-19 14:20:06

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 00000000547

Numero de Documento:

6246

Efectivo:

500,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

500,000.00

ANGELA B. BARON VEGA
ENRIQUE RAMOS

 **COLPATRIA**
MULTIBANCA

del grupo Scotiabank

Este documento constituye prueba de la transacción.
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa esté correcta.

Para el cliente

Bogotá, 13 de octubre del 2021

Señores:

A QUIEN INTERESE

Ciudad

Asunto: Certificación Bancaria

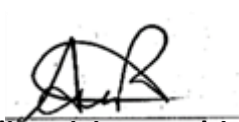
BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que la empresa SOLUCION ECO AMBIENTAL LOGISTICA OPERATIVA identificada con Nit 901.084.271 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco el (los) siguiente (s) producto (s):

CUENTA	No CUENTA	FECHA APERTURA	ESTADO
CORRIENTE	668-789619-86	2017/07/06	ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromiso adquiridos con BANCOLOMBIA.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 7441907 ext. 121 de Bogotá o en nuestra sucursal Puente Aranda (43) Ubicada en la Calle 13 No 42B 17.

Atentamente,



Angelica Viviana Rodriguez Gonzalez

Ejecutiva Pyme

Oficina Puente Aranda

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente



Señora

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADA TRANSITORIAMENTE EN JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001418906620200003900	Carpeta:	2104
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
DEMANDANTE:	ENRIQUE RAMOS ROMERO		
DEMANDADO(S):	JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA		
ASUNTO:	EXCEPCIONES DE MERITO		

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado de la parte Demandada, interpongo las siguientes excepciones de mérito solicitando sean declaradas en sentencia que ponga fin al proceso de la referencia.

El nombre del demandado que represento es el señor JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,649,137 de Bogotá D.C. y su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

1. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones formuladas por el demandante como quiera que el demandado no fue quien suscribió a su nombre y en su propia representación el documento aportado como título ejecutivo PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018, como quiera que lo hizo, con espacios en blanco y a nombre de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS, identificada con el NIT 901084271-8 como garantía de pago de las eventuales obligaciones que se generaran a cargo de dicha sociedad conforme al contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante, igualmente como se enuncia como causa de la obligación que se pretendió incorporar en el referido documento, por lo cual, el obligado no lo es el señor JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,649,137 de Bogotá D.C. sino la referida sociedad.

Igualmente me opongo a la totalidad de las pretensiones con fundamento en las excepciones de mérito que se interponen a continuación.

2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

- El hecho primero no es cierto por cuanto el demandado no ha otorgado a su nombre y representación el documento aportado como título ejecutivo para el inicio de la presente acción ejecutiva PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018, como quiera que fue otorgado, con espacios en blanco, como garantía de pago de las eventuales obligaciones que se generaran a cargo de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA,

OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y en su calidad de su representante legal de ésta, derivadas del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad y el aquí demandante, por lo cual, el obligado no es el señor JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,649,137 de Bogotá D.C. sino la referida sociedad.

Tampoco es cierto que el demandado adeude al demandante la suma de dinero que se indica de manera por lo demás errada y no similar entre las letras que enuncia la cifra y el valor en números con el cual se diligenció el título ejecutivo PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018, por cuanto no ha recibido del demandante ni se obligó a pagar a su favor la suma de dinero que se incorporó de manera arbitraria por el demandante sin tener instrucciones precisas sobre la forma como podría diligenciar los espacios en blanco dejados en el documento al momento de su creación y firma.

- b. El hecho segundo no es cierto la fecha de vencimiento impuesta en el documento como título ejecutivo PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 para el inicio del presente proceso como quiera que el pagaré que a nombre de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS suscribió como representante legal el demandado se firmó con espacios en blanco y no se evidencia alguna instrucción que haya impartido el suscriptor del mismo para diligenciar los espacios en blanco dejados al momento de suscribir el referido documento, de suerte que el documento aducido como título ejecutivo PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 fue diligenciado erradamente y sin instrucciones por lo que así adulterado no constituye un documento que preste mérito ejecutivo en contra del aquí demandado.
- c. El hecho tercero es parcialmente cierto en cuanto a que precisamente no se pactaron intereses de plazo, ni moratorios a los cuales se obligara el aquí demandado.
- d. El hecho cuarto no es cierto por que como se ha indicado, el documento aducido como título ejecutivo PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 no contiene una obligación expresa y clara a cargo del demandado y al haber sido diligenciado sus espacios en blanco de manera indebidamente y sin autorización expresa del suscriptor no presta mérito ejecutivo para haber iniciado el proceso de la referencia en contra del aquí erradamente demandado.
- e. El hecho quinto es un acto unilateral de la parte demandante.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE SE PROPONEN CONTRA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:

- a. **Inexistencia de documento que provenga del deudor y que contenga una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado para iniciar la acción ejecutiva en contra del deudor.**

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso que para iniciar la acción ejecutiva se requiere de un documento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, pero como será demostrado, el referido documento fue firmado con espacios en blanco por el aquí demandado en su calidad de representante legal de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS, identificada con el NIT 901084271-8 y no a título personal ni como deudor solidario de aquella.

Adicionalmente, la obligación que se incorporó en el documento PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 que se utilizó como título valor para dar inicio a la presente acción tiene su causa en un contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre el demandante y la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS como se demuestra con la copia del referido contrato de arrendamiento que se anexa, lo que además confesó el mismo demandante cuando sin instrucciones para ello incorporó la causa de la obligación en el documento PAGARÉ 001 P-79988674 al registrar en el campo dejado en blanco del mismo señalada como Clausula Primera – Objeto el origen de la obligación que pretende cobrar al mencionarla como derivada de “Alquiler de 600 m2 de formaleta de entrepiso para la obra Savanna Cajicá ...” y en efecto, ello corresponde al objeto del contrato al que me he referido tal como se menciona en su cláusula Primea que cito a continuación:

“PRIMERA: Objeto del contrato: El objeto del contrato lo constituye la entrega de arrendamiento por parte del ARRENDATARIO de los siguientes bienes muebles Seiscientos (600) metros cuadrados (m2) de formaleta de placa de entrepiso los cuales se componen de: 600 camillas de madera (1.40 x 70) , 180 parales (cortos y largo), 180 crucetas (90 largas - 90 cortas) 150 cerchas (3mts) por un periodo de Cuatro (4) meses a un precio mensual por metro cuadro de \$ 4 300 pesos Del 17 de Marzo del 2018 al 17 de Julio del 2018

Harán parte integral de presente contrato las remisiones que relacionan el equipo entregado en la obra y que serán el soporte del presente contrato, para ser destinados a la construcción en la obra SAVANNA - CAJICA vereda Calahorra - la Martinica”

El demandado no suscribió ni se obligó directamente o como deudor solidario de la arrendataria SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS en el señalado contrato y por lo tanto, mal podía el demandante incorporar en el documento PAGARÉ 001 P-79988674 una obligación a cargo del demandado que puede ser derivada de dicho contrato al que no se hallaba obligado aquel y quien suscribió el referido documento PAGARÉ 001 P-79988674 en calidad de documento entregado como garantía de pago de las eventuales obligaciones a cargo de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS derivadas del señalado contrato de arrendamiento.

Por lo tanto, no existe obligación o negocio causal que haya vinculado a las partes de la cual se derivara una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor que pudiera ser incorporada en el documento PAGARÉ 001 P-79988674 como lo hizo por lo demás de manera irregular, incompleta y abusiva el demandante para dar inicio al presente proceso ejecutivo.

Pruebas de ello lo constituyen el mismo documento PAGARÉ 001 P-79988674 y el contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante, así como la confesión de las partes que será escuchada en decurso del proceso.

- b. El documento PAGARÉ 001 P-79988674 no presta mérito ejecutivo en contra del demandado por indebida integración y porque no contiene una obligación expresa, clara y exigible en su contra:**

El artículo 422 del Código General del Proceso exige como elemento genitor del proceso ejecutivo la existencia de documento que provenga del deudor y que constituyendo plena prueba en su contra contenga obligaciones expresas, claras y exigibles; sin embargo, el documento PAGARÉ 001 P-79988674 utilizado como título ejecutivo en contra del aquí demandado no goza de la condición de prestar mérito ejecutivo en su contra, además de las razones expresadas en la anterior excepción, por las siguientes razones:

1. El pagaré fue diligenciado con una cifra en pesos que se indica en el campo inicial como VALOR de forma que no es clara dado que se indicó como “Diecinueve millones novecientos **setenta y ocho seicientos pesos**” y otra diferente en números \$19?978,600 por lo que no es clara la cifra en letras que se incorporó en ese campo y no se puede tener meramente como deuda el dato errado que se indicó en el encabezado del pagaré porque no se sabe si el mismo es el valor inicial o el saldo de la obligación, además por cuanto en ninguna parte del documento se autorizó al acreedor para que diligenciara el campo de VALOR con el saldo de las eventuales obligaciones que tuviese a cargo del demandado al momento de diligenciar los espacios en blanco del referido documento.
2. No contiene una obligación clara de pagar una suma de dinero por cuanto, además de lo anterior, no se diligenció el valor de la obligación que se pretende cobrar, dado que el campo estipulado para ello aparece en blanco como se cita:

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Alquiler de 600m2 de fofoaleta de entrepiso para la obra Swanng
casica a la orden de Enrique Ramos Romero
o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de
(\$ _____), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

3. El pagaré hace referencia a una obligación de pagar en un plazo que debió ser determinado por el acreedor y deudor lo cual se encuentra en blanco y como tal no es precisa e inequívoca la fecha de exigibilidad de la obligación dado que el espacio para ello se encuentra en blanco como se cita y tampoco se le autorizó al acreedor para que colocara como fecha de vencimiento final la que insertó a su arbitrio en la parte inicial del documento y en el espacio en blanco que se dejó en el aparte cláusula “TERCERA. – PLAZO” del documento:

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré
(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes
cada una a la cantidad de
(\$ _____).
El primer pago lo efectuaré (mos) el día _____ (____), del mes de _____,
del año _____ (____) y así
sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos

4. Y tampoco es clara la exigibilidad del mismo por cuanto el cuerpo del pagaré indica que se suscribe para incorporar una obligación de pago por instalamentos y además la facultad para hacerlo exigible y poder cobrar la obligación que incorporara debía cumplir con los requisitos para declarar de plazo vencido la totalidad de los plazos que se indican en el mismo como se cita:

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-

Pero el demandante no manifestó en su demanda cuál la obligación y plazo declaraba vencido y cuál el saldo de la obligación o las cuotas que pretendía cobrar.

5. Nótese que el documento PAGARÉ 001 P-79988674 contiene un campo sobre intereses durante el plazo que está en blanco y ello induce entonces permite concluir que el pagaré fue suscrito para ser pagado con posterioridad, por lo que el valor indicado en el campo VALOR no se tiene claro si corresponde al valor inicial de la obligación o al saldo que al demandante se le adeuda por concepto de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de arrendamiento indicado en la excepción primera.
6. Los datos y escritura estampados en el documento PAGARÉ 001 P-79988674 no los escribió de su puño y letra el demandado. Adicionalmente se observa que el documento lo diligenciaron con dos tipos de letra diferente, con base en los trazos grafológicos diferentes como se ve el documento:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

P-79988674

PAGARÉ 001

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá, marzo 16 de 2018

PAGARÉ NÚMERO: 001

VALOR: Diecinueve millones novecientos ochenta y ocho mil 19'978.600

INTERESES DURANTE EL PLAZO: () %

INTERESES DE MORA: () %

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Enrique Ramos Romero

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: noviembre 28 de 2018

DEUDORES: Nikolay Piedrahita Cabrera

Nombre e identificación: C.C. 79.649.137

Nombre e identificación:

Declaración PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Alquiler de 600m2 de fofoleto de entepiso para la obra Swanng Casica a la orden de Enrique Ramos Romero o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré la suma de

7. El documento PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 fue otorgado, con espacios en blanco, como garantía de pago de las eventuales obligaciones que se generaran a cargo de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y para su exigibilidad se requería dar estricto cumplimiento a lo establecido en el 622 del Código de Comercio, esto es diligenciarlo a partir de las precisas instrucciones impartidas por su creador en la carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligenciaran.

El artículo 622 del Código de Comercio es precisa y claro al indicar que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito, el

documento PAGARÉ 001 P-79988674 no tiene validez como título ejecutivo y al no tener carta de instrucciones el documento y no haberlas impartido con posterioridad, dicho documento carece de mérito ejecutivo, porque se itera, el pagaré fue suscrito con espacios en blanco como de demuestra con la copia del documento PAGARÉ 001 P-79988674 originalmente firmado y que se aporta y tampoco con posterioridad el demandado, en su condición de persona natural y en nombre propio, le impartió instrucciones al acreedor para diligenciar los espacios en blanco que alteró colocando la información que escribió sin estar autorizado para ello.

8. Falta claridad en el valor de la obligación que se incorporó en documento PAGARÉ 001 P-79988674 por cuanto el demandado conoce que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS efectuó pagos a la obligación derivada del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante, pagos que se hicieron conforme las instrucciones que impartió el aquí demandante Ramos Romero indicando que siempre se consignara en la cuenta de su esposa en ese momento la señora ANGELA BIBIANA BARON VEGA, según cuentas de cobro y los comprobantes anexos cuya relación se indica a continuación:

PAGOS ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE FORMALETA							
PAGO	FECHA	NUMERO FORMATO TRANSACCIONES CAJA	NUMERO DE CUENTA	BANCO	TITULAR DE LA CUENTA	AUTORIZACION PARA CONSIGNAR EN CUENTA DE TERCERO	VALOR
1	JUNIO 5 DE 2018	20048495	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	2.852.600
	RETENCION					CUENTA DE COBRO	58.214
2	JUNIO 27 DE 2018	22627124	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	884.000
	RETENCION					CUENTA DE COBRO	18.036
3	JULIO 17 DE 2018	22727590	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	2.500.000
4	AGOSTO 22 DE 2018	26478917	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	3.000.000
5	DICIEMBRE 4 DE 2018	34728952	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	500.000
6	DICIEMBRE 20 DE 2018	28577691	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	1.000.000
7	FEBRERO 18 DE 2019	30782831	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	1.000.000
8	MAYO 27 DE 2019	39456246	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	500.000
	TOTAL ENTREGADO						12.312.850

Por lo anterior, no es claro el valor que el demandante ha pretendido incorporar como ya se indicó de manera unilateral y sin instrucciones para ello en el campo denominado “VALOR” del documento PAGARÉ 001 P-79988674 y en tal sentido, no cumple con el requisito de claridad de la obligación para tener la calidad de prestar mérito ejecutivo el documento antes referido utilizado como título ejecutivo en la demanda ejecutiva que dio inicio al proceso de la referencia.

Prueba de ello lo constituyen las copias de los recibos de pagos que se anexan.

- c. Extinción de la obligación originaria por caducidad del cheque dado en pago por la obligación derivada del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante:

Como garantía del pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante, aquella entregó en garantía de pago el cheque número LG 936827 de la cuenta corriente que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS tiene en Bancolombia, el cual tiene conocimiento del demandado que el demandante cobró en varias oportunidades siendo impagado el mismo pero no devolvió el cheque a su girador y por el tiempo que ha transcurrido desde su entrega el mismo ha caducado conforme lo dispuesto por el artículo 730 del Código de Comercio, con lo cual igualmente se ha extinguido la obligación originaria que pretendió incorporar el documento PAGARÉ 001 P-79988674 al tenor de lo dispuesto por el artículo 882 del Código de Comercio que dispone "... Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, **devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo**" y luego sentencia que **"Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo**; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año."

Prueba de ello es la copia del comprobante de entrega del título valor cheque número LG 936827 de la cuenta corriente que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS tiene en Bancolombia y que se entregó como garantía de pago de las obligaciones a cargo de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS requerido por el señor Enrique Ramos y firmado por el representante legal de la referida sociedad:

2018 07 21 10.320.000 =
ENRIQUE RAMOS ROMERO
DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL
PESOS M/L

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Comprobante de Egreso
No.

Código P.U.C.	Concepto	Valor
	CHEQUE EN GARANTIA PARA EL ALQUILER DE CUATRO MESES DE ECO M2 DE FOLMALETA EN MADERA CON PARALES Y CERCHAS - CRUCETAS PARA LA OBRA SANAFINA DEL GRUPO EMPRESARIAL SIKOS S.A. EN CAJICA SEGUN CONTRATO A PARTIR DEL RECIBO DEL EQUIPO	10.320.000
Observaciones		Valor Neto \$ 10.320.000
Cheque No. LG 936827	Efectivo	Firma y sello del beneficiario
Banco Bancolombia	Sucursal CL 13	
Debitese a		
Elaborado	Revisado	Aprobado
		Contabilizado
CC		INITIAL No.
Fecha de emisión		D M A

d. **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DERIVADA DEL PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018:**

El Demandante desconoce el documento PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 como suscrito en su propio nombre y representación por cuanto el mismo fue suscrito en su calidad de representante legal de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS como garantía del pago de las eventuales obligaciones en mora derivadas del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante y por lo tanto, no estaba legitimado por pasiva para ser demandado dentro del presente proceso.

El artículo 620 del Código de Comercio establece que “Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.” y dado que documento PAGARÉ 001 P-79988674 de fecha marzo 16 de 2018 no contiene las precisas menciones que la ley exige para que produzca efectos en contra del demandado el mismo no es aceptado como título valor en contra de aquel.

Lo anterior se demostrará con el interrogatorio a la parte demandante que se solicita como prueba en este escrito de excepciones.

e. **Pago parcial de la obligación:**

De no acceder la señora Juez a las excepciones formuladas con anterioridad solicito se declare la excepción de pago parcial de la obligación que se incorporó en documento PAGARÉ 001 P-79988674 por cuanto el demandado conoce que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS efectuó pagos a la obligación derivada del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante, pagos que se hicieron conforme las instrucciones que impartió el aquí demandante Ramos Romero indicando que siempre se consignara en la cuenta de su esposa en ese momento la señora ANGELA BIBIANA BARON VEGA, según cuentas de cobro y los comprobantes de pago anexos cuya relación se indica a continuación:

PAGOS ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE FORMALETA							
PAGO	FECHA	NUMERO FORMATO TRANSACCIONES CAJA	NUMERO DE CUENTA	BANCO	TITULAR DE LA CUENTA	AUTORIZACION PARA CONSIGNAR EN CUENTA DE TERCERO	VALOR
1	JUNIO 5 DE 2018	20048495	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	2.852.600
	RETENCION					CUENTA DE COBRO	58.214
2	JUNIO 27 DE 2018	22627124	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	884.000
	RETENCION					CUENTA DE COBRO	18.036
3	JULIO 17 DE 2018	22727590	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	2.500.000
4	AGOSTO 22 DE 2018	26478917	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	3.000.000
5	DICIEMBRE 4 DE 2018	34728952	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	500.000
6	DICIEMBRE 20 DE 2018	28577691	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	1.000.000
7	FEBRERO 18 DE 2019	30782831	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	1.000.000
8	MAYO 27 DE 2019	39456246	00-4862000547	COLPATRIA	ANGELA BIBIANA BARON VEGA	CUENTA DE COBRO	500.000
	TOTAL ENTREGADO						12.312.850

4. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE EL DEMANDADO PRETENDE HACER VALER:

1. Documentales:

- a. Copia del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante.
- b. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS.
- c. Copia del documento PAGARÉ 001 P-79988674 suscrito con espacios en blanco y entregado así al demandante sin carta de instrucciones.
- d. Copia del comprobante de entrega del título valor cheque número LG 936827 por valor de \$10'320,000 de la cuenta corriente que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS tiene en Bancolombia.
- e. Copia del certificado de prenda de fecha marzo 16 de 2018 respecto del título valor cheque número LG 936827 por valor de \$10'320,000 de la cuenta corriente que la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS tiene en Bancolombia.
- f. Copia de las cuentas de cobro derivadas del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante.
- g. Copia de los pagos a la obligación derivada del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante.
- h. Certificación bancaria expedida por BANCOLOMBIA S.A. sobre la titularidad de la cuenta corriente número 668-789619-86 de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL LOGISTICA OPERATIVA - ECO FASTTER SAS.

2. **Interrogatorio de parte:** solicito se decrete el interrogatorio de las partes a efectos de interrogarlos sobre los hechos de la demanda y de las excepciones que se han formulado en audiencia que se señale para el efecto.

3. Declaraciones de testigos:

- a. Solicito se decrete el testimonio del representante legal de la sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS, esto es el señor JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,649,137 de Bogotá D.C. y su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C. quien puede ser citado en la dirección de notificaciones judiciales de la empresa inscrita en el registro mercantil, esto es ecofastter@gmail.com para que declare sobre los hechos de la demanda y de las excepciones formuladas, en especial lo referente al pago y saldo de las obligaciones a cargo de la sociedad que representa derivadas del contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante.
- b. Solicito se decrete el testimonio del señor Ildefonso Aldair Mireles Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1127388772, de profesión Ingeniero Civil, quien puede ser citado a través de su dirección de correo electrónico aldair.mireles.1994@gmail.com, teléfono 3123495925, para que manifiesto lo que conoce sobre los hechos de la demanda y de las

excepciones que se han formulado y en especial pero sin limitarlo a ello con relación a todo lo ocurrido en la obra en la que se utilizaron los bienes dados en arrendamiento, desde el inicio hasta la terminación de las casas que se hicieron en Cajicá, bajo el proyecto OIKOS SAVANNA, bajo el contrato suscrito entre ECO FASTTER SAS y GRUPO EMPRESARIAL OIKOS SAS y por ende el origen y real obligado con relación al contrato de arrendamiento de bien mueble suscrito el 16 de marzo de 2018 entre la citada sociedad SOLUCION ECO AMBIENTAL, LOGISTICA, OPERATIVA Y SUMINISTROS SAS ECO FASTTER SAS y el aquí demandante.

4. **ANEXOS:**

Se adjuntan en formato PDF los siguientes documentos manifestando bajo la gravedad del juramento que los originales reposan en nuestros archivos:

1. Poder otorgado al suscrito por el demandad
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Apoderada Otoniel González Orozco S.A.S.
3. Copia de la cédula y tarjeta profesional del Apoderado constituido
4. Certificado SIRNA
5. Documentos contentivos de las pruebas que se pretenden hacer valer y se han reseñado en las excepciones antes interpuestas.

5. **NOTIFICACIONES:**

El demandado, JOHN NIKOLAY PIEDRAHITA CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79,649,137 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en su dirección de residencia ubicada en la Carrera 91 #131-12 BL 13 Apto 403 de Bogotá D.C. o en su dirección de correo electrónico nipica@hotmail.com y su teléfono es 3108652766.

El suscrito, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12 C No. 8-79 Of 712 Edificio Bolsa, Bogotá D.C., Tel 3345148 – 3107878795 o en mi dirección de correo electrónico Notificaciones: juridico@otoabogados.com , la cual coincide con la inscrita en el SIRNA (Art. 5° del Decreto 806 del 2020).

Atentamente,



OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C. No 16.989.195 expedida en Candelaria (V)

T. P. No. 86.319 del

Informo la nueva dirección para Notificaciones: juridico@otoabogados.com

Copia: conforme lo dispone el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho copia del presente escrito se remiten en forma de mensajes de datos a las direcciones de correo de la parte demandante y su Apoderado: jannethgodoy10@hotmail.com y errcostrucciones@hotmail.com